

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### FERNÁN CABALLERO

##### ANUNCIO

Acuerdo del Pleno de fecha 10/07/2024, del Ayuntamiento de Fernán Caballero, por la que se aprueba definitivamente expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por documentos que expida o que extienda la administración municipal a instancia de parte.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por documentos que expida o que extienda la administración municipal a instancia de parte, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

La modificación entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTE.**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y régimen.**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con el artículo 20.4.i) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que extienda la Administración municipal a instancia de parte» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible la actividad municipal desarrollada como consecuencia de:

1.- La tramitación a instancia de parte de toda clase de documentos que expida o de entienda la administración o Autoridades Municipales.

2.- La realización de fotocopias y la prestación del servicio de fax.

**ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una entidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten, provoquen o resulten beneficiadas por la tramitación o expedición de los documentos a que se refiere el artículo 2.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucl.es>

**ARTÍCULO 4. Devengo.**

La obligación de contribuir nace con la expedición del documento de que haya de entender la Administración municipal sin que se inicie la actuación o el expediente, o se haya prestado el servicio solicitado por los interesados.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo el servicio público no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente.

**ARTÍCULO 5. Responsables.**

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora o causante en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones tributarias simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ello o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras recursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos.

**ARTÍCULO 6. Base imponible y liquidable.**

Estará constituida por la clase o naturaleza del documento tramitado o expedido por la Administración Municipal.

**ARTÍCULO 7. Cuota tributaria.****7.1. Expedientes de Administración General.****Epígrafe 1º: Certificaciones, compulsas e informes:**

Por certificaciones o informes de convivencia ciudadana o dependencia	1,00 euro.
Por certificaciones o informes de vecindad, residencia o de otros extremos referentes al Padrón Municipal	1,00 euro.
Por cada alta o baja padronal	1,00 euro.
Por cada modificación padronal	1,00 euro.
Por informes o certificaciones de Secretaría relativos a documentos y antecedentes obrantes en los archivos municipales, certificados de servicios prestados, etc.	10,00 euros.
Por otras certificaciones o informes no especificadas en los números anteriores	5,00 euros.
En cualquier expediente administrativo iniciado a instancia del interesado, se repercutirá íntegramente a éste el coste que la publicación facture al Ayuntamiento	
Por cada página compulsada. (Las compulsas se realizarán únicamente sobre documentos que deban ser aportados a procedimientos administrativos que tramite este Ayuntamiento, o bien que se deban remitir a otras Administraciones desde el	1,00 euro por la primera página más 0,20 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



propio registro del Ayuntamiento, así como a las copias de documentos municipales, excluyéndose la compulsa de documentos particulares o notariales).	por cada página adicional.
---	----------------------------

Certificación Catastral Literal:	
1. Por cada documento expedido referido a un inmueble	4,32 euros.
2. Por cada uno de los bienes inmuebles que se añada al documento anterior, se incrementará en	4,32 euros.
Certificación Catastral Descriptiva y Gráfica:	
3. Por cada documento expedido referido a un inmueble	17,11 euros.
4. Por cada uno de los bienes inmuebles que se añada al documento anterior, se incrementará en	4,32 euros.

**Epígrafe 2º: Documentos relativos al servicio de urbanismo.**

Consultas sobre ordenanzas de edificación	20,00 euros
Obtención de Cédula Urbanística	20,00 euros
Copia de Plan de Ordenación Municipal den CD-Rom	30,00 euros

**Epígrafe 3º: Derechos de examen.**

Plaza Grupo A	30,00 euros
Plaza Grupo B	22,50 euros
Plaza Grupo C	15,00 euros
Plaza Grupo D	12,00 euros
Plaza Grupo E	9,00 euros
Exámenes para la Estabilización del Personal	150,00 euros

**Epígrafe 4º: Servicio de fotocopiadora y de fax**

Por cada fotocopia - en tamaño A4 en blanco y negro	0,05 euros
Por cada fotocopia - en tamaño A3 en blanco y negro	0,10 euros
Por cada fotocopia - en tamaño A4 en color	0,20 euros
Por cada fotocopia - en tamaño A3 en color	0,30 euros

**Epígrafe 5º: Registro municipal de parejas de hecho**

Inscripción en el Registro municipal de parejas de hecho	20,00 €
Baja en el Registro municipal de parejas de hecho	10,00 €

**Epígrafe 6º: Armas de 4ª categoría**

Autorización a propietarios de armas de 4ª categoría	20,00 €
--	---------

**Epígrafe 7º: Tenencia de animales**

Inscripción, baja y cambio de titular en el registro de animales, por cada animal	3,00 €
Expedición de licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos	20,00 €

**7.2. Expedientes de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística**

**Epígrafe 1º: Licencias de construcción, instalación u obras.**

Obras menores:	
1. Por cada vivienda u otras construcciones con un presupuesto hasta 600,00 euros	6,00 euros
2. Por cada vivienda u otras construcciones con un presupuesto de 600,00 euros hasta 6000,00 euros.	12,00 euros
3. Por cada vivienda u otras construcciones con un presupuesto de más de 6000,00 euros.	18,00 euros
Obras Mayores:	
1. Por cada vivienda u otras construcciones.	36,00 euros
2. Por cada vivienda u otras construcciones que requiera tramitación provincial.	50,00 euros
Licencia de primera ocupación	20,00 euros

**Epígrafe 2: Licencias de parcelación, agrupación y segregación.**

Por cada unidad resultante o agregada en suelo urbano o urbanizable	40,00 euros
Por cada unidad resultante o agregada en suelo rústico	10,00 euros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



Epígrafe 3: Programas de actuación urbanizadora, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos y anteproyectos de urbanización y propuestas jurídico-económica o convenio.

Los tipos de gravamen serán los que seguidamente se indican:

	Programa de actuación urbanizadora (PAU)	Planes parciales o especiales de ordenación (PP y PE)	Proyectos o anteproyectos de urbanización (PU)	Tramitación conjunta de (PAU y PU)
Hasta 10.000 m <sup>2</sup>	0,16 €/m <sup>2</sup>	0,096 €/m <sup>2</sup>	0,096 €/m <sup>2</sup>	0,20 €/m <sup>2</sup>
De 10.001 a 20.000 m <sup>2</sup>	0,15 €/m <sup>2</sup>	0,090 €/m <sup>2</sup>	0,090 €/m <sup>2</sup>	0,19 €/m <sup>2</sup>
Más de 20.000 m <sup>2</sup>	0,14 €/m <sup>2</sup>	0,084 €/m <sup>2</sup>	0,084 €/m <sup>2</sup>	0,18 €/m <sup>2</sup>

El precio de los anuncios oficiales se determinará de forma independiente, para cada publicación.

Epígrafe 4: Estudios de detalle.

Se aplicará la tarifa de 0,10 €/m<sup>2</sup> sobre la base imponible constituida por los metros cuadrados de techo.

El precio de los anuncios oficiales, se determinará de forma independiente, para cada publicación.

Epígrafe 5: Proyecto de reparcelación y equidistribución.

Proyectos de reparcelación y equidistribución voluntaria, excluidos anuncios oficiales	0,05 €/m <sup>2</sup>
Proyectos de reparcelación y equidistribución forzosa, excluidos anuncios oficiales	0,08 €/m <sup>2</sup>

El precio de los anuncios oficiales, se determinará de forma independiente, para cada publicación.

Epígrafe 6: Innovación/modificación puntual del Plan de Ordenación Municipal.

La tarifa será de 1.000,00 euros.

El precio de los anuncios oficiales, se determinará de forma independiente, para cada publicación.

Epígrafe 7: Expedientes de ruina.

La tarifa será igual al 2% del valor catastral que los inmuebles sobre los que se tramita el expediente de declaración de ruina tenga asignado a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El precio de los anuncios oficiales, se determinará de forma independiente, para cada publicación.

Epígrafe 8: Mediciones de ruidos a solicitud de particulares.

Se aplicará una cuota de 30,00 euros por cada medición de ruidos realizada por los Servicios Técnicos Municipales a solicitud de particulares, teniendo esta cantidad carácter de depósito.

En el supuesto en que la medición efectuada sobrepase el 80 por 100 de los límites máximos fijados por la legislación vigente para el tipo de actividad de que se trate se procederá a la devolución al solicitante de la cantidad abonada. En caso contrario no procederá devolución alguna.

Epígrafe 9: Tramitación de Expedientes de Suelo Industrial.

El tipo de gravamen será el 50 % a aplicar sobre la cuota resultante de cada expediente tramitado.

ARTÍCULO 8. Gestión.

1.- La Tasa se liquidará por el Ayuntamiento de Fernán Caballero en el momento de presentarse la solicitud, debiendo abonarse ésta para que la misma sea admitida a trámite.

2.- El ingreso de la Tasa no causará derecho alguno y no implica la prestación del servicio, que se regirá por su normativa específica.

3.- En los casos de desistimiento o renuncia de la solicitud, o caducidad del procedimiento, se reducirá al 25 % la cuota que resulte por aplicación de las tarifas.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

**ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativas aplicable.

**Anuncio número 3182**

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>